



**Constancia Secretarial.** Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informándole que el presente asunto se tiene notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO  
Secretaria

**Referencia : Ejecutivo Hipotecario**  
**Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00067**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado : HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIERREZ**

Enero 27 de 2023

## I. ASUNTO PARA RESOLVER

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandó al señor **HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIERREZ**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular, se dicte auto del art. 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondientes al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, el título allegado con la misma, cumple con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

No obstante que el demandado fue notificado personalmente el 07 de junio de 2022, la demanda no fue contestada ni se propuso excepciones, conforme al artículo 442 del CGP.





En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto para seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, agotándose el trámite propio para esta clase de procesos, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.267.869 en los términos del mandamiento de pago

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: - CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$267.366 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MEDINA – CUNDINAMARCA

cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA**  
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

[j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

